

MARTES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 229

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

CVE-2022-8949 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio Público Urbano de Autotaxis.*

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 30 de julio de 2020 la Ordenanza reguladora del Servicio Público Urbano de Autotaxis, y no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo de exposición pública, se procede a la publicación íntegra de la modificación de la Ordenanza.

Medio Cudeyo, 21 de noviembre de 2022.

La alcaldesa,
María Higuera Cobo.

"ORDENANZA DEL SERVICIO PÚBLICO URBANO DE AUTOTAXIS DE MEDIO CUDEYO

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Artículo 1º.- Haciendo uso de las atribuciones que le confieren las Disposiciones vigentes, el Ayuntamiento de Medio Cudeyo organiza el Servicio de Transporte Urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con aparato Taxímetro, con arreglo a las disposiciones de la presente Ordenanza, la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (LOTT), su Reglamento que desarrolla dicha Ley (ROTT), Ley de Cantabria 1/2014 de 17 de noviembre de Transporte de Viajeros por carretera, Real Decreto 763/1979 de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, Orden de Cantabria INN/50/2019 de 23 de diciembre u orden que la sustituya, Reglamento General de Circulación, las normas que regulan la prestación conjunta para el transporte público de viajeros de autotaxi denominado "Arco de la Bahía", demás disposiciones concordantes y futuras que se puedan ir aplicando a estos Reglamentos o cualquiera otro que surgiese y que le fuese de aplicación.

CAPÍTULO I OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 2º.- Es objeto de este Reglamento la regulación, con carácter general, del Servicio de Transporte de Viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor y con aparato taxímetro, en el Término Municipal de Medio Cudeyo. La organización y ordenación del servicio materia de Autotaxi corresponde a este mismo Ayuntamiento.

CVE-2022-8949

MARTES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 229

Artículo 3º.- Según el art. 34 de la Ley de Cantabria 1/2014, de 17 de noviembre, de Transporte de Viajeros por Carretera:

1. Se denominan servicios de autotaxi los dedicados al transporte público de viajeros en vehículos de turismo, por cuenta ajena, mediante retribución económica sujeta a tarifa regulada. Deberán disponer de los correspondientes títulos habilitantes para la prestación del servicio y de signos distintivos de taxi, en los términos establecidos en dicha Ley.

2. Son vehículos de turismo los vehículos automóviles, distintos de las motocicletas, concebidos y construidos para el transporte de personas, con una capacidad igual o inferior a nueve plazas, incluida la del conductor.

CAPÍTULO II DE LOS VEHICULOS, DE SU PROPIEDAD Y DE LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

SECCIÓN 1ª DE LOS VEHÍCULOS AUTOTAXI

Artículo 4º.- Podrán destinarse al Servicio Público Urbano de Alquiler con contador taxímetro todos los vehículos que reúnan las condiciones reglamentarias de potencia, seguridad, y presentación, y cuenten con autorización municipal para prestar el servicio. Dichos vehículos deberán estar provistos de carrocería cerrada con puertas de fácil acceso, llevando en las mismas y en la parte posterior ventanillas en número suficiente para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de vidrios transparentes e inastillables.

En el interior de los vehículos tendrá instalado el necesario alumbrado eléctrico.

Las puertas deberán estar siempre perfectamente practicables para permitir la entrada y salida en los vehículos, hallándose en su caso dotadas del mecanismo correspondiente para accionar los cristales que en ella ha de haber.

Caso de tratarse de vehículos autotaxi adaptado para el transporte de discapacitados, deberán de reunir, además las condiciones legalmente establecidas para este tipo de transporte.

Artículo 5º.- Los vehículos auto-taxis deberán poseer una potencia superior a 9 HP y su capacidad real será la que para cada tipo señale la Dirección General de Industria, pero en ningún caso la capacidad del vehículo será inferior a 5 plazas ni superior a 9, incluida la del conductor.

No se autorizará la puesta en servicio de vehículos con antigüedad de servicio superior a dos años (2 años); no podrá circular ninguno de estos vehículos sin la correspondiente autorización de la Alcaldía, que la otorgará previa la presentación del documento que acredite haber sido verificado el aparato taxímetro por la Delegación de Industria. Por lo que respecta a la antigüedad del vehículo, para vehículos adaptados para el transporte de personas discapacitadas, esta no podrá ser superior a dos años (2 años).

MARTES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 229

Artículo 6º.- Los autotaxis serán de color blanco, con una franja de los tonos de la bandera del Ayuntamiento, situada en las dos puertas delanteras en sentido longitudinal.

Sobre la franja citada deberá ir colocado el escudo y el nombre del Ayuntamiento y en la parte superior de la puerta, en el centro de la misma, el número de la licencia municipal, empleando para ello cifras de 5 cm. de altura y ancho proporcional.

Sobre el techo, en el centro de la carrocería llevará una cazoleta con la palabra «taxi», en la parte anterior y posterior, y con fondo de los tonos de la bandera municipal y con un indicativo externo luminoso de la tarifa aplicable.

Llevará una luz verde en la parte superior derecha delantera de la carrocería; tanto esta luz verde como la cazoleta central deberán permanecer iluminadas cuando el vehículo circule durante la noche en situación de «libre».

Artículo 7º.- Los coches, en su interior, llevarán una placa con la matrícula del mismo, número de la licencia, número de asientos disponibles y un extintor de incendios debidamente homologado, así como un taxímetro.

Los autotaxi deberán, además, estar provistos de los documentos siguientes:

- 1º.- Documentación el vehículo y del conductor.
- 2º.- Un ejemplar de este Reglamento.
- 3º.- Un ejemplar de las Tarifas vigentes.
- 4º.- Un plano-guía del Ayuntamiento.
- 5º.- Póliza de Seguro.
- 6º.- Libro de Reclamaciones.
- 7º.- Cuantos documentos sean exigidos por la legislación vigente.

Artículo 8º.- Los vehículos deberán desinfectarse y desinsectarse, al menos una vez al año y siempre que se ordene por la Alcaldía, inspección de la que se llevará el correspondiente documento acreditativo.

Por lo que respecta a los vehículos autotaxi adaptados al transporte de personas discapacitadas, esta desinfectación y desinsectación, deberá de efectuarse al menos una vez al trimestre y siempre que se ordene por la Alcaldía, inspección de la que se llevara a bordo del vehículo el correspondiente documento acreditativo.

Artículo 9º.- Se realizará una revista anual de los vehículos autotaxi, sin perjuicio de las inspecciones técnicas periódicas que legalmente estén establecidas por el órgano competente del Departamento de Industria, pudiendo ser sancionados sus titulares, incluso con la retirada de la licencia a los reincidentes, de aquellos que no se hallen en las debidas condiciones de conservación, presentación y limpieza o faltos de los distintivos y documentación exigida.

MARTES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 229

La revisión anual de los vehículos autotaxi se realizará en el plazo que oportunamente se disponga el Ayuntamiento, el orden de la revisión se hará de acuerdo con los representantes de los autotaxi.

Artículo 10.- Los vehículos autotaxi adaptados para el transporte de personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, deberán mantenerse permanentemente como tales sin que quepa la posibilidad, por el transcurso del tiempo, de la pérdida de dicha condición y su conversión de vehículos destinados solamente al transporte de personas sin discapacidades, salvo acuerdo expreso del Ayuntamiento, previa audiencia a las Agrupaciones de Taxistas y Asociación de Consumidores y Usuarios del Municipio.

SECCIÓN 2º DE LAS LICENCIAS

Artículo 11.- La determinación del número de licencias de auto-taxi es competencia del Ayuntamiento de Medio Cudeyo, quien las otorgará a propuesta de la Comisión Municipal informativa correspondiente.

El número de licencias municipales vendrá determinado por la necesidad o conveniencia del servicio, teniendo en cuenta su situación, calidad y extensión, así como el número de habitantes del Municipio y la repercusión en el conjunto del transporte y la circulación.

En caso de concesión de una nueva licencia de las reguladas por el presente reglamento, de las que una de ellas será necesariamente para vehículo adaptado para el transporte de discapacitados, previa tramitación del correspondiente expediente que incluirá el cumplimiento del artículo 36 de la Ley de Cantabria 1/2014, de 17 de noviembre, de Transporte de Viajeros por Carretera y antes de la adopción del acuerdo expreso de creación, se abrirá un periodo de información pública en el BOC por plazo de veinte días y se dará audiencia a las Asociaciones profesionales de Taxistas del Municipio y de Consumidores y Usuarios de la Localidad por el mismo plazo de tiempo.

La concesión de las licencias se realizará por Concurso Público, cuyo baremo y pruebas a realizar para acceder a las mismas, serán confeccionados por el Ayuntamiento.

Artículo 12.- Podrán solicitar licencia municipal de autotaxi las siguientes personas físicas.

a) Conductores asalariados de los titulares de licencias del Termino Municipal que presten servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión acreditando tal condición mediante documento acreditativo de su inscripción en el Registro de asalariados de este

Ayuntamiento de Medio Cudeyo y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social

b) Las personas físicas mediante el correspondiente Concurso, según baremo aprobado por el órgano concedente de la licencia.

MARTES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 229

Artículo 13.- Condiciones que han de reunir los solicitantes:

Generales:

a.- Ser español o tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea, o contara con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad de transporte en nombre propio.

b.- Haber cumplido 18 años, sin exceder aquellos que fije el Reglamento General de Circulación o leyes vigentes para este tipo de actividad.

c.- Hallarse en posesión del permiso de conducción de la clase B al menos, expedido por la Jefatura de Tráfico.

d.- No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.

e.- Carecer de antecedentes penales.

Específicas:

a.- Compromiso de aportar un vehículo de la categoría de turismo accesible que cumpla las especialidades técnicas del centro estatal de autonomía personal y ayudas técnicas de acondicionamiento de vehículos para personas discapacitadas (caso de vehículos destinados al transporte de este tipo de personas) con un número de plazas no superior a 9 incluida la del conductor, debiendo figurar esta capacidad máxima tanto en el permiso de circulación como en el certificado de características todo ello sin perjuicio de lo que respecto a los vehículos adaptados para transporte de personas discapacitadas establezca la normativa específica.

La antigüedad del vehículo no será superior a dos años desde la fecha de matriculación.

Artículo 14.- Las solicitudes de licencia se presentaran dirigidas al Alcalde en el Registro General del Ayuntamiento debiendo ajustarse tanto en su formato como en su contenido a lo establecido en la convocatoria que al efecto se efectúe.

Artículo 15.- En la adjudicación de este tipo de licencia, autotaxis, se seguirá la siguiente prelación:

1.- A favor de los solicitantes del apartado a) del artículo 12 del presente Reglamento.

2.- Caso de que el número de licencias a conceder fuese inferior al número de asalariados solicitantes se hará la adjudicación por rigurosa y continuada antigüedad.

A tal efecto dicha antigüedad quedara interrumpida cuando voluntariamente se abandone la profesión de Conductor Asalariado por plazo igual o superior a seis meses.

En el supuesto de que se produjese empate entre dos o más solicitantes en lo que a la antigüedad respecta, el mismo se resolverá por sorteo.

3.- A favor de las personas físicas a las que se refiere el apartado b) del artículo 12 mediante Concurso según baremo establecido por el Ayuntamiento. Quien deberá obtener el permiso de conductor concedido por el Ayuntamiento previamente al otorgamiento de la licencia Municipal de conformidad con el procedimiento establecido en el Art.36 del presente Reglamento.

Artículo 16.- Transmisión de las autorizaciones.

1. La novación subjetiva de las autorizaciones de transporte público interurbano únicamente se autorizará cuando los adquirentes reúnan los requisitos establecidos para el otorgamiento de dichas autorizaciones y así lo justifiquen mediante la presentación de la documentación prevista en el artículo 45.2.

2. Los vehículos a que se refieran las autorizaciones transmitidas podrán ser los mismos a los que anteriormente estuvieran referidas, cuando el adquirente de éstas hubiera, a su vez, adquirido la disposición sobre tales vehículos conforme alguna de las modalidades previstas en el artículo 10, o bien ser otros distintos aportados por el nuevo titular, siempre que se cumplan los requisitos para la sustitución de vehículos establecidos en el artículo 54.

3. No se podrá transmitir las autorizaciones cuando el órgano competente para ello tenga conocimiento oficial de que se ha procedido al embargo de aquéllas por el órgano judicial o administrativo.

Número 3 del artículo 51 introducido por el artículo primero de la O.M. 26 junio 2001, por la que se modifica parcialmente el régimen jurídico de las autorizaciones de transporte de mercancías y viajeros por carretera («Boletín Oficial del Estado» 6 julio). Vigencia: 7 julio 2001

Artículo 16A.- Régimen especial de la transmisión de autorizaciones a los herederos

No obstante lo previsto en el artículo anterior, cuando se produzca el fallecimiento del titular de las autorizaciones podrá realizarse la novación subjetiva de las mismas en favor de sus herederos, de forma conjunta, aun cuando no se cumpla el requisito establecido en el apartado a) del artículo 43, por un plazo máximo de dos años. Transcurrido dicho plazo, o antes si se produjera la adjudicación hereditaria, deberá cumplirse el citado requisito, procediéndose, en caso contrario, a la revocación de las autorizaciones.

Artículo 16B.- Subordinación de la transmisión al pago de las sanciones

En todo caso, el pago de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución definitiva en vía administrativa por infracciones de la legislación de transportes, será requisito necesario para que el órgano competente estime la procedencia de la transmisión de las autorizaciones en relación con las cuales hayan cometido sus titulares las correspondientes infracciones.

Artículo 16C.- Sustitución de vehículos afectos a las autorizaciones

Los vehículos de turismo a que estén referidas las autorizaciones de transporte público interurbano, podrán sustituirse por otros en los mismos términos establecidos en el artículo 32 para los de transporte público en autobús, siempre que se cumplan además los siguientes requisitos:

MARTES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 229

a) La sustitución deberá haber sido autorizada previamente por el Ayuntamiento competente para otorgar la licencia municipal de autotaxi, salvo en los casos excepcionales, previstos en el artículo 46.4, en que no exista dicha licencia.

b) La capacidad del vehículo sustituto no podrá ser superior a cinco plazas, incluido el conductor, salvo que se justifique debidamente la necesidad de una capacidad superior, debiendo aportarse, en todo caso, los documentos previstos en los apartados e) y f) del artículo 45.2.

Artículo 16D.- Modificación de las características de los vehículos afectos a la autorización.

Cuando se realicen modificaciones de las características del vehículo al que esté referida una autorización de transporte público interurbano en vehículos de turismo que afecten a su número de plazas, será preciso solicitar autorización del órgano competente para su otorgamiento, el cual, caso de considerarlo procedente, confirmará la validez de la autorización y modificación de los datos figurados en la tarjeta en que ésta se documenta, conforme a lo previsto en el artículo 58, a fin de adecuarlos a la modificación operada en el vehículo. Dicha confirmación estará, en todo caso, subordinada a que la modificación de las características del vehículo haya sido previamente autorizada por los órganos competentes en materia de industria y de tráfico y, en su caso, por el ente competente para otorgar la licencia municipal de autotaxi, lo que se justificará mediante la presentación de la documentación prevista en los apartados e), f) e i) del artículo 45.2.

En ningún caso podrá admitirse un aumento del número de plazas que suponga la transformación del turismo en autobuses, procediéndose en dicho supuesto a la anulación de la autorización por parte del órgano competente.

Artículo 17.- Los titulares de la licencia tendrán la obligación de explotarla personalmente o conjuntamente mediante contratación de conductores asalariados, permanente o temporalmente, en posesión del permiso de conducir correspondiente, con la inscripción previa en el Registro Municipal, y la afiliación a la Seguridad Social legalmente establecida.

Cuando no pueda cumplirse con dicha obligación procederá la transmisibilidad de la licencia de conformidad con lo establecido en el apartado d) del artículo 16 o su renuncia.

Los adjudicatarios de las licencias de Autotaxi, deberán comenzar a prestar el servicio en el plazo de 60 días naturales a contar de la concesión de la misma, salvo que por razones técnicas o burocráticas debidamente justificadas y que se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento imposibiliten el cumplimiento de dicho plazo, en cuyo caso una vez superados dichos trámites, deberá hacerlo en el plazo de 20 días naturales.

En todo momento, y con la autorización municipal correspondiente, podrá sustituirse un coche por otro, siempre que éste reúna las condiciones necesarias a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 18.- En la dependencia administrativa correspondiente se llevará un registro o fichero de las licencias concedidas, donde se irán anotando las diferentes incidencias relativas a sus titulares y vehículos, sustituciones, etc.

MARTES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 229

Igualmente, en el negociado correspondiente existirá un Registro de asalariados en el que habrán de inscribirse los asalariados de titulares de Licencias en el Municipio que tengan tal condición de asalariados a la entrada en vigor del presente Reglamento que deberán de hacerlo en el plazo de 20 días hábiles a contar de dicha fecha.. y en el que habrá de figurar nombre del titular de la licencia, número de licencia, nombre del asalariado, antigüedad del mismo, documento nacional de identidad, etc.

Igualmente en el mismo habrán de inscribirse todos aquellos asalariados que lo sean a contar de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento y previa obtención del permiso de Conductor otorgado por la entidad local correspondiente.

Será obligación de los titulares de la licencia la inscripción de sus asalariados en este Registro, así como los cambios que se produzcan respecto a los mismos y que puedan afectar al correcto desarrollo del servicio.

La no inscripción en el mismo determinara el no reconocimiento de la persona afectada como «asalariado» a todos los efectos previstos en el presente Reglamento. Y en particular la prelación prevista en el artículo 15.1 en orden a la obtención de posibles licencias de auto-taxi.

Las licencias caducarán por renuncia expresa, previamente aceptada por el Ayuntamiento, y la Alcaldía podrá revocarlas y retirarlas, sin indemnización alguna, por cualquiera de los motivos siguientes:

- a) Usar el vehículo de una clase determinada a otra diferente a aquélla que esté autorizada.
- b) Dejar de prestar el servicio al público durante 30 días consecutivos o 60 alternos en el periodo de un año, salvo acreditación de razones justificadas para ello. El descanso anual recogido en el presente Reglamento estará comprendido en las antedichas razones.
- c) No tener el titular de la licencia concertada la póliza de seguro en vigor.
- d) Reiteración en el incumplimiento de las disposiciones sobre revisión periódica.
- e) El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de las licencias que suponga una explotación no autorizada por este reglamento, y las transferencias de licencias no autorizadas por el mismo.
- f) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.
- g) La contratación de personal asalariado sin el permiso local de conductor y posterior inscripción en el Registro de Asalariados del Ayuntamiento de Medio Cudeyo, o sin el alta y cotización en la Seguridad Social.

SECCIÓN 3ª
DE LAS TARIFAS
Y DEL APARATO CONTADOR TAXÍMETRO

Artículo19.- Los titulares de las licencias deberán en todo momento exigir escrupulosamente de los usuarios del servicio el importe de las tarifas vigentes en cada momento, si bien está permitido pactar entre ambas partes un precio inferior al fijado por las mismas, motivado

CVE-2022-8949

MARTES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 229

en circunstancias excepcionales derivadas de la gran distancia de la carrera en viajes interprovinciales o de la elevada repetición periódica de la contratación del servicio, que en su caso deberán ser justificadas debidamente.

Artículo 20.- La observancia de las tarifas es obligada tanto para los titulares de las licencias como para el público que alquile los vehículos, rigiendo dentro del término municipal, y debiendo obligatoriamente los taxistas aplicar las tarifas 3 y 4 establecidas para el servicio interurbano por el Gobierno de Cantabria cuando los servicios prestados excedan del límite del término Municipal.

Artículo 21.- El aparato contador taxímetro deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Inclusión de la Tarifa vigente que haya sido autorizada.
- b) Estará colocado en la parte delantera del interior de la carrocería del vehículo, de forma que en todo momento resulte visible para el viajero la lectura de la tarifa o el importe del servicio.
- c) Estará convenientemente iluminado desde la puesta del sol, a fin de que el importe marcado sea fácilmente visible durante la noche. Se prohíbe a los conductores apagar la luz de referencia antes de que el pasajero abone el importe correspondiente.
- d) El aparato taxímetro entrará en funcionamiento al bajar la bandera o elemento mecánico que la sustituya. La posición de punto muerto interrumpirá la continuidad del contador definitivamente al finalizar el servicio o provisionalmente en los casos y por el tiempo de accidente, avería, reposición de carburante u otros motivos no imputables al usuario, debiendo poder dicho aparato, después de resuelta tal situación, volver a funcionar sin necesidad de proceder de nuevo a bajada de bandera.
- e) Los aparatos taxímetros se revisarán e inspeccionarán cuantas veces lo ordene la Alcaldía.
- f) El aparato taxímetro deberá estar debidamente precintado, por el procedimiento exigido en cada caso por el órgano competente del Departamento de Industria, con los requisitos exigidos en cada momento.
- g) En todo caso, los taxímetros habrán de cumplir lo indicado en el Anexo VII del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, o norma que lo sustituya.

Artículo 22.- El cuadrante del aparato taxímetro deberá conservarse siempre limpio y sin roturas.

Cuando la suciedad del cuadrante impida la fácil lectura del importe o el aparato presente señales de haber sido golpeado o forzado, el conductor del vehículo en que vaya instalado será considerado directamente responsable de sus consecuencias, aplicándose las sanciones correspondientes, en su caso.

MARTES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 229

CAPÍTULO III DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

SECCIÓN 1ª REQUISITOS GENERALES

Artículo 23.- El servicio se iniciará al ser requerido para ello el titular de la licencia por los usuarios, y deberá comenzar inexcusablemente por la activación del aparato taxímetro y puesta en marcha de dicho aparato; considerándose falta grave la inobservancia de dicho requisito.

Los taxis que permanezcan en un estacionamiento a tal efecto, a la espera de usuarios, tomarán viajeros por orden riguroso, quedando terminantemente prohibido que ningún profesional deje su vehículo haciendo parada, perdiendo la vez si se ausenta del mismo. No podrán detenerse a tomar viajeros en una distancia inferior a 100 m. de un estacionamiento, y estará obligado dentro de esa distancia a acudir a la cabeza del estacionamiento, en la cual, y cuando la demanda del servicio supere a los taxistas estacionados, el usuario guardará turno para tomar taxi.

Para ello se señalará el estacionamiento en su comienzo con un rótulo que diga: «Taxi. Cabeza de estacionamiento».

Los autotaxis adaptados para personas con discapacidad darán preferencia a los usuarios de sillas de ruedas o con otra limitación grave para el desplazamiento sobre otros viajeros.

Artículo 24.- Todas las paradas serán señalizadas por los Servicios municipales de Tráfico.

Los pasajeros se tomarán por orden de llegada, exceptuando la preferencia de los usuarios de sillas de ruedas o con otra limitación grave para el desplazamiento en taxis adaptados.

Los horarios de funcionamiento de las paradas serán: para las comidas será por turnos, la mitad de 13 a 15 horas, y la otra mitad de 15 a 17 horas.

El número de auto-taxis fuera de servicio por causa de avería, baja del coche, descanso semanal, vacaciones, enfermedad u otro motivo, no podrá exceder de la tercera parte del total de licencias concedidas.

Los titulares de las licencias nombrarán un representante quien responderá de que el servicio en días festivos y vísperas de los mismos sea atendido suficientemente.

En el caso de que, a juicio de este Ayuntamiento, no sea atendido suficientemente el servicio, podrá requerir del representante de Taxistas que remita a la Jefatura Municipal de Policía los titulares que deban prestar servicio los días citados.

Artículo 25.- Es obligatorio para los taxistas mantener en cada parada a su costa un teléfono para atender los avisos.

Cuando por necesidades de obras en la vía pública o decisión municipal se lleve a cabo un cambio de parada no solicitada por los taxistas, los gastos originados por el traslado o el cambio de la instalación telefónica serán de cargo del Ayuntamiento.

CVE-2022-8949

MARTES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 229

Artículo 26.- El servicio de autotaxi, aun siendo específicamente urbano, podrá prestarse en vehículos interurbanos, para lo cual estos vehículos deberán proveerse de las autorizaciones correspondientes, previa solicitud ante la Dirección General de Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria, que lo serán por el plazo establecido legalmente.

SECCIÓN 2ª DE LA FORMA DE PRESTAR EL SERVICIO

Artículo 27.- Todos los coches que se hallen en el punto de parada, marchen con el taxímetro desactivado, marchen con el taxímetro desactivado o encendida la luz verde por la noche, se considerará que están desalquilados, y vienen obligados sus conductores a alquilarlo a quien lo solicite, a excepción de los casos previstos en este Reglamento, considerándose como falta muy grave la infracción de este artículo.

Artículo 28.- El conductor no podrá negarse a realizar un servicio, sin causa justa.

Tendrá la consideración de causa justa:

- 1.- Ser requerido por individuos perseguidos por la Policía.
- 2.- Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
- 3.- Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
- 4.- Cuando el atuendo de los viajeros, o la naturaleza de los bultos, equipajes o animales de que sean portadores, puedan deteriorar o causar en el interior de los vehículos, y únicamente por esta última circunstancia.

Podrán rechazarse para su transporte las sillas de ruedas eléctricas en vehículos no adaptados. En todo caso deberán aceptarse sillas de ruedas no eléctricas en cualquier taxi.
- 5.- Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables, que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad tanto para los ocupantes y el conductor como del vehículo, sin que pueda negarse a prestarlo cuando era requerido para circular por las vías abiertas al tráfico.

Artículo 29.- En todo momento es obligación de los taxistas prestar servicios que reclamen los Agentes de la Autoridad para la conducción de accidentados o de personas que precisen urgente auxilio.

Los deterioros que pudiesen sufrir los coches en estos casos, serán reparados por cuenta del Ayuntamiento, sin perjuicio de que el Ayuntamiento reclame su importe a la persona auxiliada, siendo preciso para ello la prestación del vehículo ante los Técnicos municipales dentro de las 24 horas siguientes de ocurrir el suceso.

MARTES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 229

Artículo 30.- Con carácter general queda prohibido a los conductores alquilar los coches a aquellas personas que padezcan enfermedades infectocontagiosas; pero, previo requerimiento y aceptación, se realizará el servicio, y el conducto, después de prestado, deberá comunicarlo inexcusablemente a la Alcaldía, tan pronto como lo haya terminado, para la inmediata desinfección del vehículo. Los gastos que se originen serán de cuenta de la persona que alquiló el coche.

Artículo 31.- Los conductores deberán seguir el itinerario más directo al destino que se les requiera, a menos que el viajero exprese su voluntad de utilizar otro. Se exceptúan aquellos casos en que, por fuerza mayor, no sea posible seguir el itinerario más corto.

Artículo 32.- En casos de accidente o avería que haga imposible la continuación del servicio, el viajero, que podrá pedir la intervención de un Agente de la autoridad que lo compruebe, deberá abonar el importe del servicio hasta el momento de la avería o accidente, descontando la bajada de bandera.

Artículo 33.- Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo por ellos alquilado, y los conductores deban esperar el regreso de aquellos, podrán recabar de los mismos, a título de garantía, el importe del recorrido efectuado, más media hora de espera, agotada la cual podrán considerarse desvinculados del servicio.

Artículo 34.- Cuando el conductor haya de esperar a los viajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrán reclamar de éstos el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar la prestación del mismo.

Artículo 35.- Los conductores de los vehículos vendrán obligados a proporcionar al cliente cambio de moneda metálica o billetes hasta la cantidad de veinte euros, y si tuviera que abandonar el vehículo para buscar cambio, pondrán la bandera en punto muerto.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL AFECTO AL SERVICIO Y DE LAS RESPONSABILIDADES DE SUS TITULARES

SECCIÓN 1ª DEL PERSONAL AFECTO AL SERVICIO

Artículo 36.- Todos los vehículos automóviles adscritos al servicio de autotaxi habrán de ser conducidos por el titular de la licencia o conjuntamente con personas con habilitación para ello.

La contratación de asalariados exigirá la previa autorización del Ayuntamiento debiendo disponer la persona contratar del permiso local de conducir que será expedido por los Entes locales a favor de aquellos que al solicitarlo reúnan los requisitos y las correspondientes pruebas de aptitud que se determinan en la presente Ordenanza.

CVE-2022-8949

MARTES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 229

Tales requisitos serán como mínimo:

1.- Hallarse en posesión del permiso de conducción de, al menos, la clase B y estar expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.

2.-No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión, que se acreditara mediante la presentación del correspondiente certificado médico oficial, expedido por Sanidad.

3.-Carecer de antecedentes penales. Por lo que respecta a las pruebas de aptitud estas consistirán en la superación de las correspondientes pruebas que versaran sobre las siguientes materias:

a.- Conocimiento de este Reglamento.

b.- Conocimiento del Término Municipal, lugares emblemáticos, sus alrededores, hoteles, centros históricos, monumentos, clínicas, y hospitales más cercanos, centros educacionales, etc.

c.- Itinerarios directos para llegar a los lugares mencionados en el apartado b).

d.- Conocimientos de mecánica de vehículos y señales de circulación.

Cada uno de estos apartados se valorara como apto o no apto quedando eliminados aquellos aspirantes que no obtengan la condición de apto en cada uno de ellos.

En cuanto al Tribunal calificador de dichas pruebas será designado por la Alcaldía de este Ayuntamiento y en el mismo habrá de participar como miembro el Jefe de la Policía Local y un representante de la Agrupación de Taxistas de Medio Cudeyo designado por los mismos.

Caso de no superar esta primera prueba se celebra una segunda prueba en el plazo de 10 días naturales a la finalización de la primera con las mismas condiciones de la anterior y de no superar nuevamente esta segunda prueba quedara sin efecto la propuesta de concesión de

licencia efectuada requiriéndose para efectuar la misma al segundo solicitante con mayor puntuación según baremo establecido. Por lo que respecta a los asalariados la no superación de estas pruebas determinara que el Ayuntamiento no conceda la autorización precisa para su contratación.

Artículo 37.- Todo taxista trabajará un mínimo de ocho horas, garantizándose siempre los horarios indicados en el presente Reglamento.

Artículo 38.- El titular de la licencia tendrá derecho a un descanso anual de 30 días naturales.

No podrán encontrarse al mismo tiempo de vacaciones más del 25% de los titulares de las licencias.

De estas vacaciones se dará cuenta a la Policía Municipal.

MARTES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 229

Artículo 39.- Los conductores deberán vestir con corrección, con libertad para elección de las prendas y cuidando su aseo personal.

Los conductores están obligados a guardar ante el público la mayor cortesía.

Artículo 40.- Los conductores podrán llevar en el interior del vehículo un cartel que prohíba fumar a los usuarios, siempre que se trate de servicios exclusivamente urbanos.

Y del mismo modo deberán abstenerse de fumar los conductores, si a tal efecto fueran requeridos por los usuarios.

Artículo 41.- Los objetos olvidados que los conductores encuentren en sus vehículos deberán ser entregados en la Policía Municipal, si no pudieran hacerlo directamente a sus propietarios, dando a ser posible las señas de los viajeros que utilizaron el vehículo, para facilitar su devolución.

De los objetos que entreguen en la Policía Municipal habrán de exigir recibo.

SECCIÓN 2ª DE LAS INFRACCIONES DE LOS TITULARES

Artículo 42.- Las infracciones a los preceptos establecidos en este Reglamento se clasifican en leves, graves y muy graves, teniendo tal conceptualización se exponen y las que, en su distinta graduación, han quedado señaladas como tal en los distintos preceptos del presente texto.

Artículo 43.- Faltas leves:

- a) Descuido en el aseo personal.
- b) Fumar dentro del vehículo cuando se esté servicio y ser requerido por los viajeros a dejar de hacerlo.
- c) Descuido en la limpieza del vehículo.
- d) Malos tratos de palabra entre conductores compañeros de trabajo.
- e) No iniciar la prestación del servicio en el plazo establecido en el art.17, apartado 3 del presente Reglamento.

Artículo 44.-Faltas graves:

- a) Cometer cuatro faltas leves en un período de dos meses, o diez en el de un año.
- b) No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el usuario, recorriendo mayores distancias innecesariamente.

MARTES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 229

- c) Poner en servicio el vehículo no estando en buenas condiciones de funcionamiento.
- d) El empleo de palabras o gestos groseros y de amenazas en su trato con el público, o dirigidas a los viandantes o conductores de otros vehículos.
- e) La inasistencia a las paradas durante una semana consecutiva sin causa justificada.
- f) Recoger viajeros en distinto término municipal.
- g) No acudir a cualquiera de las revisiones ordinarias o extraordinarias de los vehículos.
- h) No respetar el orden de recogida de viajeros establecido en el presente Reglamento.

Artículo 45.- Faltas muy graves:

- a) El cobro abusivo a los usuarios o cobrar tarifas inferiores a las autorizadas.
- b) Abandonar al viajero sin prestar el servicio para el que fue requerido, sin causa justificada.
- c) La reincidencia en cuatro faltas graves en el período de un año.
- d) Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes.
- e) Retener cualquier objeto imperecedero abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a la Policía Municipal, dentro de las 72 horas siguientes.
- f) Las infracciones determinadas en el apartado 4 del art.65 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de Seguridad Vial y Tráfico.
- g) La comisión de delitos calificados como dolosos, con ocasión o motivo del ejercicio de la profesión.
- h) La repetitividad de faltas graves y muy graves que desaconsejen el ejercicio de la actividad.

Artículo 46.- Las faltas se sancionarán del modo siguiente:

Faltas leves: Amonestación por escrito o suspensión de la licencia hasta 15 días naturales.

Faltas graves: Suspensión de la licencia hasta 6 meses.

Faltas muy graves: Suspensión de la licencia hasta un año o retirada definitiva de la licencia en los supuestos señalados como faltas muy graves en los apartados d), f) y g) y h) del artº 45.

Artículo 47.- El procedimiento sancionador se incoará por la Alcaldía, quien al recibir comunicación o denuncia sobre una supuesta infracción, designará un Instructor y un Secretario, que se notificará al sujeto a expediente.

MARTES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 229

El Instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos, y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción.

A la vista de las actuaciones practicadas, se formulará un pliego de cargos, en que se notificará a los interesados, concediéndoseles un plazo de 8 días naturales para que puedan contestarlos.

Contestado el pliego de cargos, o transcurrido el plazo para hacerla, el Instructor formulará propuesta de resolución, a fin de que el interesado, en el plazo de otros 8 días naturales, pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa.

La propuesta de resolución, con todo lo actuado, se elevará a la Alcaldía, quien resolverá definitivamente los expedientes disciplinarios incoados y la sanción correspondiente, salvo en los supuestos de retirada definitiva de la licencia, en los que será competente para su resolución la Junta de Gobierno Local.

Contra los acuerdos adoptados, cabrán los recursos admitidos en Derecho.

Artículo 48.- TARIFAS:

Los servicios interurbanos de transporte público prestados con vehículos catalogados como turismo, Autotaxis, cuya capacidad, incluida la del conductor, no exceda de 9 plazas, provistos de autorización de transporte VT y siempre que dichos servicios tengan su inicio en la Comunidad Autónoma de Cantabria, independientemente del destino de los mismos. Las tarifas que se aplican en este caso son las 3 y 4 aprobadas por la Orden de Cantabria INN/50/2019 de 23 de diciembre u orden que la sustituya.

Los servicios urbanos de transporte público prestados con vehículos catalogados como turismo, Autotaxis, cuya capacidad, incluida la del conductor, no exceda de nueve plazas y provistos de autorización de transporte VT, estará regulado por las tarifas 1 y 2

Tarifa 1: Laborables de lunes a viernes: de 6 a 22:00, y sábados de 06:00 a 15:00.

Tarifa 2: Laborables nocturna: de lunes a viernes de 22 a 06:00 horas, sábados a partir de las 15:00 horas, domingos y festivos, así como los días 24 y 31 de diciembre a partir de las 15:00 horas. Los días 24 y 31 de diciembre, entre las 22:00 horas y las 8:00 del día siguiente, se autoriza el cobro de un suplemento de 2,00.

TIPOS:	Tarifa 1	Tarifa 2
Servicio mínimo:	4´14 €	5´165 €
Bajada de bandera:	1´39 €	1´80 €
Kilómetro recorrido:	0´95 €	1´23 €
Hora de espera:	18´55 € 2	4´69 €

Los servicios interurbanos de transporte público discrecional citados en el artículo anterior se realizarán con sujeción a las siguientes tarifas máximas, las cuales incluyen toda clase de impuestos:

MARTES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 229

Tarifa 3: (horario diurno de 6:00 horas a 22:00 horas, excepto sábados, domingos y festivos).

Bajada de bandera: 1,41.

Precio por km. recorrido o fracción: 0,64.

Precio por hora de espera: 15,15.

Mínimo de percepción: 3,00.

Durante el transcurso de la primera hora de espera, en itinerarios superiores a 50 km, el usuario tendrá derecho a disponer gratuitamente de un tiempo de espera de 15 minutos, transcurrido el cual se computará por fracciones de 15 minutos, a razón de 3,78 por cada fracción.

Tarifa 4: (horario nocturno de 22:00 horas a 6:00 horas, sábados, domingos y festivos).

Bajada de bandera: 1,72.

Precio por km recorrido o fracción: 0,73.

Precio por hora de espera: 17,00.

Mínimo de percepción: 3,25.

Durante el transcurso de la primera hora de espera, en itinerarios superiores a 50 km, el usuario tendrá derecho a disponer gratuitamente de un tiempo de espera de 15 minutos, transcurrido el cual se computará por fracciones de 15 minutos, a razón de 4,25 por cada fracción.

Los días 24 y 31 de diciembre, entre las 22:00 horas y las 8:00 del día siguiente, se autoriza el cobro de un suplemento de 2,00. La tarifa 4 en los referidos días comenzará a aplicarse a partir de las 15:00 horas.

En estas tarifas va incluido el 10% de IVA.

Artículo 49.- Condiciones de aplicación.

1. Los servicios se contratarán en régimen de coche completo y los mismos se entenderán en circuito cerrado hasta el punto de partida por el itinerario más corto, si no se conviniere expresamente lo contrario.

2. En caso de utilizarse autopistas de peaje, el usuario abonará únicamente el importe correspondiente al trayecto realizado hasta llegar a su punto de destino.

3. El usuario tendrá derecho al transporte gratuito de equipajes de hasta 75 kg de peso en los vehículos de hasta 4 plazas y de 90 kg en los de capacidad superior, siempre que su volumen permita transportarlos en el maletero.

4. Los servicios que supongan que una vez en destino se espera al cliente para retornarlo al punto de origen, se procederá a facturar la ida y el tiempo de espera, si lo hubiese, teniendo

MARTES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 229

en cuenta que los aparatos taxímetros consideran el importe del retorno con las tarifas establecidas. En este caso, se procederá a llevar el taxímetro en la posición de Tarifa 0, al no estar incrementado el precio del servicio en cantidad alguna. La luz roja del taxi ocupado en servicio deberá permanecer iluminada. En las Áreas de Prestación Conjunta establecidas en Cantabria será de aplicación este criterio.

Artículo 4. Régimen sancionador.

El incumplimiento de lo dispuesto en esta Orden será sancionado de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo.

RÉGIMEN SANCIONADOR: El incumplimiento de lo dispuesto en este Ordenanza será sancionado de conformidad con la normativa vigente en materia de transporte público discrecional de en vehículos de turismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Cuanto no se halle expresamente regulado en el presente Reglamento quedará sometido a las disposiciones vigentes que sobre la materia dispone en el Real Decreto 763/1979 de 16 de marzo, que aprobó el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, o la disposición que en el futuro le pudiese sustituir.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación integra en el BOC y mantendrá su vigencia en tanto en cuanto no de produzca ninguna modificación de conformidad con el procedimiento legalmente establecido".

Lo que se hace público conforme a la legislación vigente.

2022/8949

CVE-2022-8949